

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español

EN MARRUECOS

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

Número 32 del 20 de Noviembre de 1943



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

TETUAN

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

NUMERO 32

Año XXXI

INDICE

	PAGINA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO	
Dahir autorizando a D. José López Bas, para establecer un servicio de trolebuses.....	1129
Dahir concediendo «exequatur» al Sr. Richard Geoffrey Meade, nombrado por S. M. Británica, Cónsul de la Gran Bretaña en Tetuán.....	1135
Dahir eximiendo de la Cuota Benéfico-Social a la harina, sémola, trigo, cebada, aceite y otros artículos de primera necesidad.....	1135
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 1.234.139'39 pesetas.....	1136
Dahir concediendo suplementos de crédito por valor de pesetas 250.000 y 5.000.....	1137
Dahir concediendo un suplemento de crédito extraordinario de 4.975.535'96 pesetas.....	1138
Dahir concediendo la libertad condicional al penado Salah Ben Fares Bufrahi.....	1138
Decreto Visirial autorizando al Mudir General de Bienes Majzen, para que proceda a la adjudicación del predio denominado «Guziah Fokia».....	1139
Decreto Visirial disponiendo la delimitación del terreno para construir número 455 de la ciudad de Larache.....	1144
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana que se describe, sita en la ciudad de Chauen.....	1145
Decreto Visirial renovando los componentes de la Junta de Servicios Municipales de Segangan.....	1145
Decreto Visirial disponiendo que el Caid Si Mohammed Ben Mohammed Larosi, pase a la situación de retirado.....	1146
Decretos Visiriales.....	1147

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones.....	1147
Anuncios de concurso.....	1149
Avisos.....	1152

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Inspección de Entidades Municipales.—Intervención Territorial de Yebala.—Subasta.....	1154
Intervención Territorial de Chauen.—Subasta.....	1156

Junta Local Consultiva de El Zaio.—Subasta.....	1159
Junta Local Consultiva de El Zaio.—Concurso.....	1161
Intervención Territorial del Rif.— Subasta.....	1161

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Servicio de Contabilidad.—Aviso	1164
Inspección de Correos.— Aviso.....	1164

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

Aviso a los navegantes	1165
------------------------------	------

200 Comandancia Exenta de la Guardia Civil de Marruecos. —Anuncio de Concurso.....	1165
---	------

ANEXO AL NUM. 32

Registro de Inmuebles	450
Administración de Justicia.—Edictos	453
Cédulas de citación	453
Cédulas de notificación	455
Cédulas de requerimiento	456
Requisitorias	458
Negociado de Reclutamiento de Ceuta.-Edicto.	461

TARIFA

Un año de suscripción	28	pesetas
Número suelto, año corriente	1,50	—
Número suelto, año atrasado	2,00	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones)		
Media plana	45	—	—	—
Una plana portadas	150	—	—	—
Media plana idem	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana,	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR AUTORIZANDO A DON JOSE LOPEZ BAS, PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE TROLEBUSES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana. Vista la conveniencia de dotar de un adecuado servicio de transporte por carretera el itinerario Tetuán a Río Martín; y de establecer asimismo una línea de circunvalación, que sirva a las necesidades del tráfico urbano de nuestra amada ciudad de Tetuán.

Vista la petición formulada por DON JOSE LOPEZ BAS, con el fin de que se le autorice para establecer un servicio de trolebuses que utilizando la energía eléctrica, ha de solucionar en parte nuestros problemas de tráfico urbano.

Y atendida la conveniencia de adquisición de terrenos por el Majzen a ambos lados de los itinerarios autorizados, con fines urbanísticos y de ornato de nuestra ciudad, de acuerdo con el Dahir de 17 de Marzo de 1917.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º—Se autoriza a don JOSE LOPEZ BAS, para establecer un servicio de transporte realizado con trolebuses conforme a las condiciones que se insertan en el adjunto pliego.

2.º—El Majzen se reserva el derecho de expropiar zonas laterales de influencia hasta una profundidad de treinta metros a lo largo del itinerario Tetuán Río Martín a partir del paso a nivel del ferrocarril Ceuta-Tetuán en dirección a Río Martín.

En los terrenos enclavados dentro de las zonas laterales que quedan definidas en el párrafo anterior, no podrán construirse ni realizar mejoras en lo edificado sin permiso especial del Servicio de Arquitectura de la Junta de Servicios Municipales. No obstante podrán desde luego

ejecutarse por los propietarios las obras que sean de mero entretenimiento de lo ya edificado y que no supongan incremento de valor en el mismo inmueble.

La expropiación forzosa tendrá lugar con arreglo a los trámites del Dahir de 17 de Marzo de 1.917 teniéndose por hecha en la presente disposición la previa declaración de utilidad pública que el mismo exige. Sin embargo el justiprecio se hará teniendo en cuenta el valor asignado al inmueble en el Registro de Tasa Urbana, las rentas declaradas por el propietario en los últimos cinco años, e valor atribuido en su caso por la Junta de Servicios Municipales para la exacción de arbitrio sobre solares, y el valor actual de fincas análogas de su clase y extensión. No se tendrá en cuenta aumento de valor a consecuencia del servicio de trolebuses ni tampoco las mejoras realizadas después de la promulgación del presente Dahir sin autorización de la Junta de Servicios Municipales.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extra-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 7 de Chual de 1362 (correspondiente a 7 de octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. e. Jalifa Mulai e Hassan Ben el Mehdi Ben Ismai, autorizando para establecer un servicio de Trolebuses.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 7 de Octubre de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

AUTORIZACION

para el establecimiento de una línea de trolebuses entre Tetuán y Río Martín y otra de circunvalación en Tetuán

Se concede a DON JOSE LOPEZ BAS, residente en Tetuán y con domicilio en la calle del Cónsul Zugasti núm. 3, autorización para establecer dos líneas de transporte realizado por trolebuses, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a—La concesión comprende dos líneas de servicio regular con los itinerarios que se citan a continuación:

a- Una línea entre Tetuán y Río Martín por la carretera del mismo nombre con los siguientes bucles extremos:

En Tetuán: Plaza de Muley el Mehdi y calles Moro Vizcaíno, Barón de Riparda, Sidi Mandr y Falange de Marruecos.

En Río Martín: Calle Generalísimo Franco, Paseo de la Playa y calle del Vivero.

b) Una línea de circunvalación que partiendo de la Plaza de Muley

el Mehdi dobla y se dirige por la calle de Moro Vizcaíno a la del Cardenal Cisneros continuando por Bain Lexuar, Plaza José Antonio Primo de Rivera y Generalísimo Franco hasta la Plaza de España que rodea, dirigiéndose después por las calles de Mohammed Laarbi, Torres, Alcázar de Toledo, Cónsul Morphi y Sidj Mandri a la Avenida de Sidj Dris que recorre hasta su empalme con la carretera de Tánger siguiendo por ésta en dirección a Tetuán y entrando de nuevo en el casco urbano por la calle de Calvo Sotelo que recorre en su totalidad atravesando la Plaza del Gran Visir Ben Azzus hasta su desembocadura en la Plaza de Muley el Mehdi.

Ambos itinerarios podrán ser modificados a propuesta de la Empresa con acuerdo favorable de la Administración; en la línea Tetuán Río Martín por la Delegación de Obras Públicas y en la de Circunvalación por la Junta de Servicios Municipales.

2.^a—En cuanto no se oponga a las modalidades propias del nuevo sistema de transporte, el concesionario viene obligado a atenerse a las condiciones que exigen: el "Reglamento de Circunvalación de Vehículos con motor mecánico" y el "Reglamento para el Servicio de Transportes colectivos de viajeros y para los servicios públicos de transportes de mercancías por las carreteras de la Zona", así como a cualquier otra disposición o Reglamento que sobre esta materia pueda dictarse en el futuro.

3.^a—El concesionario viene también obligado a sujetarse en la construcción y explotación a las características del proyecto presentado y aprobado, salvo en la parte concerniente al itinerario, que será el consignado en la condición 1.^a; a las tarifas cuya cuestión se trata en la condición 9.^a y en la parte relativa al material móvil que se amplía a tenor de las prescripciones de la condición 12.

4.^a—El régimen de horarios se establecerá a propuesta de la Empresa y aprobación de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, teniendo en cuenta las fluctuaciones de tráfico en las distintas horas del día y en los distintos días del año.

5.^a—Servirán de garantía hasta la puesta en servicio todas las obras que vaya ejecutando el concesionario; y hasta el comienzo de las mismas, el proyecto, que pasará a ser propiedad de la Administración si transcurrido el plazo concedido no han sido ejecutadas las obras.

El concesionario estará sujeto en todo momento, al régimen general tributario de la Zona.

6.^a—Se concede la exclusiva de los servicios de transporte regular colectivo de viajeros, por los itinerarios concedidos.

Por lo tanto, en cuanto se implante el servicio, la Administración retirará las autorizaciones actuales, y no concederá nuevas de carácter regular.

A estos efectos se entenderá por servicio regular colectivo el que se preste al público con carácter general en cualquier tiempo; o el que se

preste a solicitud de un número determinado de individuos durante más de dos días a la semana con respecto a la misma Empresa.

La exclusiva se mantendrá en tanto se satisfagan cumplidamente las necesidades de tráfico, por el concesionario.

7.^a—Se otorgan al concesionario los siguientes beneficios:

1.^o—La declaración de utilidad pública de las obras con los beneficios de la expropiación forzosa.

2.^o—La ocupación de los terrenos de dominio público que pueda necesitar en tanto dure la concesión.

3.^o—La carta de vecindad en los Municipios del itinerario concedido.

4.^o—El derecho de tanteo con respecto a concesiones posteriores de servicios de transporte por medio de energía eléctrica.

5.^o—La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, depositar materiales y establecer talleres para elaborar los en los terrenos contiguos a la línea, previas las formalidades y trámites establecidos en la legislación vigente.

8.^a—El concesionario viene obligado, en iguales casos y condiciones que las demás empresas, a transportar la correspondencia.

9.^a—Las tarifas serán inicialmente las que propone el concesionario en su proyecto no pudiendo ser modificadas sin la autorización de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones y subsiguiente exposición al público durante un período de tiempo no inferior a ocho días.

10.—La inspección técnica y administrativa de la explotación se ejercerá por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

11.—El concesionario viene obligado a estar asegurado contra:

Daños a terceras personas.

Daños a los viajeros.

12.—Se obliga también al concesionario a mantener en la línea Tetuán Río Martín material móvil destinado a transporte de mercancías en las proporciones que el tráfico aconseje y nunca inferiores a un coche cerrado de servicio de 10 Tm. de carga en remolque del coche motriz.

13.—El titular de la concesión en uso de sus derechos podrá enajenar, ceder, subarrendar y traspasar el todo o parte de sus bienes derechos y obligaciones en la concesión a cualquier persona natural o jurídica; sin más limitaciones que sean aceptadas por el cesionario todas las condiciones y obligaciones que dimanen de la concesión y la de que el capital permanezca íntegramente en todo momento y a través de cualquier transmisión a súbditos españoles o marroquíes de la Zona española del Protectorado, quedando únicamente obligado a ponerlo previamente en conocimiento de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Cuando por sucesión hereditaria u otro título válido en derecho, valores integrantes del capital social o bien obligaciones emitidas, pasa-

rán a ser propiedad de personas de naturaleza distinta a la indicada en el párrafo anterior, la entidad concesionaria viene obligada a su rescate o a acreditar ante la Administración haberlo intentado por todos los medios admitidos en derecho. El titular de la concesión estará obligado durante los trámites de rescate y hasta conseguir el mismo, a entregar a la Administración los emolumentos que por dividendo o reparto de beneficios de cualquier clase pudiera corresponder a la parte de capital a que se refiere este párrafo.

En cualquier caso la posesión de parte del capital en condiciones diferentes a las enunciadas en el párrafo primero de esta condición, anula respecto del poseedor todo derecho derivado de la explotación del servicio.

14.—Serán de nacionalidad española o marroquí (Zona española): el Director de la empresa, los empleados facultativos y administrativos de emolumentos superiores a doce mil ptas. íntegras anuales y el noventa por ciento del personal restante.

15.—La Autoridad de la Zona podrá incautarse de las instalaciones, material móvil y propiedades, si circunstancias excepcionales así lo aconsejaren abonándose las indemnizaciones que de común acuerdo estipulasen la Administración y la Empresa.

16.—La concesión terminará al cumplirse los 30 años contados a partir de la fecha de la inauguración del servicio, en cuyo momento revertirán a la Administración sin indemnización de ninguna clase, todos los derechos del concesionario o el cual pondrá a disposición de la misma todas las instalaciones, material móvil y anejos. Todo ello y cuantos elementos intervengan en la explotación habrá de mantenerlos siempre el concesionario en buen estado de servicio y tendrán la amplitud que requiera la capacidad del tráfico a que deban atender. Si la Administración vende la línea cuya reversión se prevé en este párrafo, cede o arrenda su explotación, se otorga al concesionario el derecho de tanteo sobre cualquiera de estas operaciones.

La concesión se entenderá caducada si el concesionario no tuviere las líneas en servicio antes de un plazo de doce meses salvo casos de fuerza mayor. Por el contrario, y para estimular la diligencia del concesionario, La Administración subvencionará la anticipación de la implantación de servicio a razón de 4.000 pesetas por cada día que en relación con dicho plazo máximo fijado se adelante el funcionamiento de las líneas.

17.—En caso de fallecimiento del concesionario sus herederos vendrán obligados a continuar la explotación del Servicio en las condiciones establecidas.

18.—Transcurridos quince años desde la fecha de la concesión la

Administración podrá rescatarla previo aviso con un año de antelación. El precio de rescate será el de tasación pericial contradictoria de todas las instalaciones y material útil a la explotación, y a estos efectos, los peritos deberán emitir informe del tanto por ciento de demérito que consideren ha sufrido el material por el desgaste natural para deducirlo del precio de adquisición del mismo y no del que rija en el mercado en el momento en que la tasación se hiciere, más una indemnización calculada en esta forma: La Administración y el concesionario determinarán los beneficios netos obtenidos durante los siete últimos años deducidos los correspondientes a los dos años en que las cifras de aquellos resultaran la mayor y la menor; el promedio de los cinco restantes constituirá la anualidad de rescate. El producto de la anualidad, así calculada, por el número de años que falten para expirar el plazo de concesión, constituirá la indemnización total, sin que en ningún caso ésta pueda exceder de seis anualidades.

19.—El incumplimiento de las condiciones de la concesión motivará sanciones que podrán consistir en multas de cuantía comprendida entre 100 y 5.000 pesetas que serán impuestas por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

La interrupción injustificada del servicio o el reiterado incumplimiento de las condiciones de la concesión implicarán la declaración motivada de caducidad pasado la propiedad de las instalaciones y materiales a la Administración con el único derecho por parte del concesionario de percibir el importe de la tasación pericial contradictoria, disminuido en su tercera parte, con las limitaciones que a continuación se exponen.

Para que pueda ejercitarse el derecho al cobro de los dos tercios de la valoración será requisito indispensable que la declaración de caducidad tenga lugar antes de la terminación del 20.º año de vida de la concesión. A partir del final de éste, aquel derecho será paulatinamente restringido y se regulará mediante una escala gradual regresiva de tal forma que la declaración de caducidad en los años sucesivos agrave la sanción en la medida de llevar anejo un descuento acumulable de 1/15 de la valoración total por cada uno de los años transcurridos a contar del 20.º computándose a tal efecto el año en que dicha caducidad se acuerde.

20.—Si por orden de la Administración, en uso de sus facultades resolutivas no diere principio el servicio o se suspende o cesa después de comenzado, habrá lugar al resarcimiento de daños o indemnizaciones e perjuicios.

21.—Los Tribunales Hispano-Jalifanos de Tetuán serán los únicos competentes para resolver los litigios que puedan plantearse.

DAHIR CONCEDIENDO EL EXEQUATUR AL SR. RICHARD GEOFFREY MEADE NOMBRADO POR SU MAJESTAD BRITANICA CONSUL DE LA GRAN BRETAÑA EN TETUAN

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

En atención al nombramiento hecho por Su Majestad Británica el Rey Emperador Jorge VI a favor del Sr. Richard Geoffrey Meade, como Cónsul de la Gran Bretaña en Tetuán, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado Español en Marruecos.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo en esta Zona feliz y pedimos al Todopoderoso la ayuda en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, se atengan a lo que se dispone, sin ex-
tralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 14 de Chual de 1362 (correspondiente al 14 de octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo exequatur al Sr. Richard Geoffrey Meade, nombrado por Su Majestad Británica el Rey Emperador Jorge VI, Cónsul de la Gran Bretaña en Tetuán, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado Español en Marruecos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 14 de Octubre de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR EXIMIENDO DE LA CUOTA BENEFICO SOCIAL A LA HARINA, SEMOLA, TRIGO, CEBADA; ACEITE Y OTROS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que la cuota benéfica de consumo interior, considerada como recurso de "Acción Benéfico Social" en el Artículo 1.º del Dahir del 16 de Yumada 1.º de 1361 (correspondiente al 1.º de Julio de 1942), estableciendo los arbitrios e impuestos benéficos que han de nutrir aquel Organismo.

Visto asimismo que algunas de las mercancías gravadas con el 5 por 100 y 1 por 100 debe de considerarse como de primera necesidad, y por lo tanto de consumo obligado de las clases menesterosas.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Quedan desgravadas de la Cuota Benéfica de Consumo Interior establecida por el apartado a), de Artículo 1.º del Dahir del 16 de Yumad 1.º de 1361 (correspondiente al 1.º de Julio de 1942), estableciendo los arbitrios e impuestos benéficos que han de nutrir el fondo de "Acción Benéfica Social, las mercancías siguientes:

Harinas y sémolas; trigo y cebada; todos los aceites comestibles; azúcar; alubias; garbanzos; lentejas; bacalao; arroz; café; té, leche condensada y en polvo; chocolate; ganado de abastos; jabón; abonos; aceites de orujo, turbios y borras; productos del cerdo; quesos; cemento; tejidos de tipo único dedicados a racionamiento y harina de habas destinada a la panificación y piensos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 16 de septiembre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, eximiendo de la Cuota Benéfica Social a la harina, sémola, trigo, cebada; aceite y otros artículos de primera necesidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 16 de Septiembre de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 1.234.139, 39 PEESETAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º.—Se concede un crédito extraordinario por pesetas un millón doscientas treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve con treinta y nueve céntimos (1. 234.139,39 ptas.) al Título 13, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, Capítulo 4.º, "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", Artículo U.º, Grupo 2.º, concepto "Para la ejecución de toda clase de obras de nueva planta, ampliación de las existentes, estudios de proyectos y Servicios de Puertos", del vigente Presupuesto.

Artículo 2.º—Para subvenir el aumento concedido al Presupuesto de gastos, se utilizará el remanente de Tesorería procedente de liquidación de Presupuestos anteriores.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Chual de 1362 (correspondiente al 2 de octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mala el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de un millón doscientas treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 2 de Octubre de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR CONCEDIENDO SUPLEMENTOS DE CREDITO DE 250.000.00 y 5.000.00 PESETAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se conceden suplementos de crédito por las cantidades que se indican a los siguientes conceptos del Presupuesto en vigor:

Al Título 10, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 2.º, Concepto 3.º, "Mehal_las.—Para premios de constancia", pesetas 250.000'00.

Al Título 10, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 3.º, Concepto 3.º, "Guardia Jalifiana.—Para premios de constancia" pesetas, 5.000'00.

Artículo 2.º—Para subvenir del aumento concedido se utilizarán el remanente de Tesorería procedente de liquidación favorable de Presupuestos anteriores.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Chual de 1362 (correspondiente al 2 de octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mala el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail concediendo suplementos de cré-

dito de 250.000.00 y 5.000.00 pesetas para premios de constancia de Mehalas y Guardia Jalifiana respectivamente.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 2 de Octubre de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE 4.975.535,96 PESETAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se concede un crédito extraordinario por pesetas cuatro millones novecientas setenta y cinco mil quinientas treinta y cinco con noventa y seis céntimos (4.975.535'96 pesetas), al Título 13, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, Capítulo 4.º, "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", Artículo U.º, Grupo 2.º, Concepto "Para ejecución de toda clase de obras de nueva planta, ampliación de las existentes, estudios de proyectos y Servicios de Puertos", del vigente Presupuesto.

Artículo 2.º—Para subvenir al aumento concedido, se utilizará el remanente de Tesorería procedente de liquidación favorable de Presupuestos anteriores.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Chual de 1362 (correspondiente al 2 de octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito extraordinario por pesetas 4.975.535,96 al Título 13, Capítulo 4.º, "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", Artículo U.º, Grupo 2.º, de vigente Presupuesto.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 2 de Octubre de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO SALAH BEN FARES BUIFRAHI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único: Se concede la libertad condicional al penado Salah ben Fares Buifrahi.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-
tralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Chual de 1362 (correspondiente al 13 de octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mala el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Salah Ben Fares Buifrahi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 13 de octubre de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL MUDIR GENERAL DE BIENES MAJZEN PARA QUE PROCEDA A LA ADJUDICACION DEL PREDIO DENOMINADO GUZIAH FOKIA

Loor a Dios único:

No: el Gran Visir,

Visto el Dahir del 30 de Moharram (correspondiente al 22 de Abril de 1936) por el que se acordó la adjudicación de predio denominado "GUZIAH FOKIA" situado en la kabila de Ajmás Alto del territorio de Gomara, como primer paso de colonización.

Visto que dicho concurso quedó desierto y estimándose conveniente para el desarrollo agrícola de nuestra Zona quede cumplido el principio del Dahir de nuestro Señor.

DECRETAMOS:

Se autoriza a Mudir General de Bienes Majzen para que proceda a la adjudicación del predio denominado "GUZIAH FOKIA" situado en la kabila de Ajmás Alto, señalado con el n.º 3 de Catastro General de Bienes Majzen de Gomara e inscrita en el Registro de Inmuebles de Tetuán, a favor del Mudir General de Bienes Majzen con el número 470, debiendo verificarse dicha adjudicación con sujeción a lo que determina el adjunto pliego de condiciones.

Dado en Tetuán a 20 de Chual de 1362 (correspondiente al 20 de Octubre de 1943). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 20 de Octubre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

Pliego de condiciones para la adjudicación en propiedad, por concurso, del predio Majzen "Guziah Fokia" sito en la kabila de Ajmas

Artículo 1.º — El predio objeto de adjudicación en propiedad se halla inscrito en el Registro de Inmuebles de Tetuán con el número 470 y en el de Bienes Majzen de Gomara Xauen con el número 3. Mide una superficie de 27 hectáreas, 24 áreas, 3 centiáreas, y está situado próximo al kilómetro 68 de la carretera de Tetuán a Bab Tazza, a unos 19 kilómetros de Xauen.

En su parte alta limita con una acequia, que según los conocedores del terreno, se utilizaba para el riego, y en su parte baja con el río Sif Lau. La acequia en la actualidad está casi cegada, pero con poco gasto podría nuevamente utilizarse.

El terreno es de naturaleza silícea, con abundante canto rodado, poblado principalmente de lentiscos y jaras. Altitud 375 metros.

CONDICIONES DEL CONCURSO

Artículo 2.º — El predio se adjudicará en propiedad por concurso con arreglo a las condiciones de este pliego al precio de 24.608,06 pesetas (veinticuatro mil seiscientos ocho pesetas, seis céntimos).

Artículo 3.º — Los que aspiren a la adjudicación del predio deberán presentar en la Oficina de Propiedades de la Delegación de Hacienda en Tetuán antes de las doce horas del día veinte de Diciembre próximo, instancia debidamente reinegrada, dirigida al Mudir General de Bienes Majzen, en la que se expresará: nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante; si es agricultor indicará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario, arrendatario o aparcerero, y si no fuese agricultor, la industria, profesión u oficio a que se dedica actualmente y el lugar en que lo ejerce.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Documento oficial acreditativo de la personalidad del solicitante.
- b) Resguardo de un depósito en metálico por valor de 4.921,61 pesetas constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el de España o en cualquiera de las sucursales o agencias de uno u otro, a nombre del Mudir General de Bienes Majzen.
- c) Proyecto de explotación agropecuario del predio que el solicitante se compromete a ejecutar en un plazo determinado. Este proyecto se adaptará a las condiciones técnicas que obligatoriamente se exigen al adjudicatario.
- d) Justificación de los medios económicos y elementos personales de que dispone el solicitante para explotar el predio.

La instancia con sus documentos se incluirá en sobre cerrado y lacrado en el que se escribirán las siguientes palabras: "Sobritud de D para la adjudicación en propiedad, por concurso, del predio Majzen "Guziah Fekia".

De las proposiciones se dará el oportuno recibo, haciendo constar día y hora de la presentación.

Artículo 4.º — La apertura de pliegos tendrá lugar en la Delegación de Hacienda (Oficina de Propiedades) media hora después de expirado el plazo de presentación de proposiciones, ante una comisión que, presidida por el Mudir General de Bienes Majzen, estará integrada por el Jefe de la Oficina de Propiedades, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, el Interventor Delegado de Hacienda y el Jefe de Bienes Majzen, actuando de secretario un Oficial de Cuerpo General Administrativo.

Abierta la sesión, que será pública, se dará lectura a todas las proposiciones presentadas, desechándose en el acto las que carezcan de algún requisito de los determinados en el artículo anterior de este pliego. Dándose por terminado el acto público, del que se levantará la correspondiente acta y acordando la expresada Comisión reunirse en sesión privada para acordar la adjudicación.

Artículo 5.º — La Comisión hará pública la adjudicación, en el plazo de los cinco días siguientes al de la apertura de pliegos. Contra el acuerdo que adopte no cabe recurso alguno de apelación.

Artículo 6.º — Hecha la adjudicación, a Mudiría General de Bienes Majzen se devolverá a los interesados, los resguardos de los depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

El depósito hecho por el adjudicatario, quedará en concepto de fianza a disposición de la Mudiría General de Bienes Majzen para responder al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

CONDICIONES GENERALES DE LA ADJUDICACION

Artículo 7.º — Una comisión presidida por el Amin el Amaak e integrada por un respectivo Interventor y el técnico que designe el Ingeniero Jefe de Servicio Agronómico hará entrega del predio al adjudicatario dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación. Para ello, será requisito indispensable que el adjudicatario presente ante la comisión carta de pago acreditativa de haber abonado el primer plazo del precio de adjudicación. De la entrega del predio se levantará la oportuna acta.

Artículo 8.º — El pago del predio de adjudicación se abonará en seis plazos anuales consecutivos de igual valor; el primero, antes de transcurrir veinte días de la fecha en que se hizo la adjudicación, y los demás el primero de Diciembre de años sucesivos. Estos plazos se satisfarán en la Ofi-

cina de Propiedad's de la Delegación de Hacienda. Las entregas anuales no devengarán interés alguno, a no ser que por causas justificadas excepcionales y con autorización del Majzen, se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correspondiente al retraso, se exigirá interés a razón de 6 por 100 anual. Todos estos plazos se ingresarán por concepto de "Presupuesto de Ingresos, Producto de Bienes Majzen". No se permitirá el pago anticipado de las anualidades.

Tan pronto como el adjudicatario abone el importe total de predio, la Mudría General de Bienes Majzen le devolverá la fianza que constituyó para tomar parte en el concurso.

Artículo 9.º — La escritura de venta de predio no será otorgada al adjudicatario hasta tanto que, de manera notable, se acuse el comienzo de las mejoras permanentes que está obligado a realizar.

El adjudicatario, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que sea otorgada la escritura de venta, quedará obligado a efectuar a inscripción de su derecho en el Registro de Inmuebles, constituyendo sobre el predio adjudicado, y a favor del Majzen, una hipoteca en garantía de precio apazado y del cumplimiento de las condiciones de este pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura en el Registro de Inmuebles, transmisión, impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y que afecte al predio que se enajena. Si el adjudicatario no verifica la inscripción de sus derechos en el Registro de Inmuebles, la efectuará el Majzen a su costa.

Artículo 10.º — A petición del interesado, y previo informe de los Organismos competentes de la Administración, el Majzen podrá renunciar a sus derechos de primera hipoteca, con el fin de que el adjudicatario pueda contraer préstamos hipotecarios para atender a gastos imprescindibles de instalación o explotación del predio.

Artículo 11.º — Hasta el completo pago de predio el adjudicatario no podrá arrendarlo, ni transmitir su propiedad por actos inter vivos sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzen.

Los que, en vida de adjudicatario, con la autorización en su caso del Majzen o lo que por fallecimiento de aquél, le sucedan en la propiedad del predio o en alguna parte de él, tendrán los mismos derechos y deberes que los que corresponden a los adjudicatarios.

Artículo 12.º — Cuando por causas de utilidad pública sea necesario expropiar antes de haberse satisfecho el completo pago de predio alguna porción de terreno del mismo, el adjudicatario no podrá exigir por el valor de área que se expropie, considerada en igual estado en que se adjudicó, cantidad mayor de la que proporcionalmente corresponda al promedio por Hec. área del predio pagado por el adjudicatario. Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de la legislación sobre expropiación forzosa.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LA ADJUDICACION

Artículo 13.º — El concesionario del predio queda obligado:

a) A poner en explotación directa a totalidad de predio dentro de los dos primeros años.

b) Establecer regadío en la extensión que lo permita el caudal del río Sif Lau, siempre que sea posible económicamente e arreglo de acequia que discurre a lo largo del predio.

c) A explotarlo con material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea.

d) A construir con carácter permanente los edificios que requieran la explotación dentro del plazo de los cinco primeros años, no pudiendo iniciar las obras y construcciones hasta que los proyectos de las mismas sean aprobados por la Oficina de Propiedades, previo asesoramiento de Servicio Agronómico.

Artículo 14.º — El adjudicatario está obligado a permitir la entrada en la finca al persona que, autorizado por la Delegación de Hacienda, tenga la misión de comprobar el cumplimiento de las condiciones de este pliego.

El Servicio Agronómico girará obligatoriamente durante los cinco primeros años, una visita anual al predio con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas dando cuenta de ellas a la Delegación de Hacienda. Estas visitas serán indemnizadas por el adjudicatario con arreglo a las disposiciones de vigente Reglamento sobre la materia.

Artículo 15.º — Cuando a consecuencia de las visitas de inspección que se realicen en la finca, se compruebe el incumplimiento de una o varias de las condiciones de este pliego, el Amin e Amalak requerirá al adjudicatario para que, dentro de un plazo de quince días, exponga por escrito cuantas argumentaciones considere oportunas en relación con aquellas infracciones. El expediente de incumplimiento que se instruya con el escrito, en su caso del adjudicatario, se elevará a conocimiento de Mudir General de Bienes Majzen. Este, después de examinarlo detenidamente, declarará o no incumplido el contrato, exigiendo en el primer caso se aplique al adjudicatario la sanción que proceda de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 16.º — Quedará anulada la adjudicación en los siguientes casos:

a) Cuando el concesionario renuncie a los derechos que tiene sobre el predio.

b) Cuando no satisfaga el primer plazo del precio de la finca o no tome posesión de la misma dentro de los periodos de tiempo respectivamente señalado en este pliego.

c) Cuando transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación no se acuse notablemente el comienzo de las mejoras permanentes que el concesionario está obligado a realizar.

En esos casos el Majzen se incautará del predio para adjudicarlo nuevamente con sujeción a las condiciones de este pliego. Se incautará igualmente

de la fianza y el valorará al adjudicatario los plazos del precio de adjudicación de la finca que hubiese hecho efectivos en el Tesoro, deduciendo el 6 por 100 de aquel precio de adjudicación, durante el tiempo que el concesionario hubiese disfrutado el predio. Este 6 por 100 será ingresado por formalización bajo el concepto de "PRESUPUESTO DE INGRESOS, PRODUCTO DE BIENES MAJZEN".

Artículo 17.º — Los demás casos de incumplimiento darán lugar al Majzen para considerar la hipoteca vencida y proceder a su ejecución. Del importe que se obtenga por la venta en subasta del predio corresponde percibir al Majzen el importe de los plazos no abonados por el concesionario, más el 6 por 100 del precio de adjudicación de la finca durante el tiempo que la hubiese disfrutado el adjudicatario. En estos casos el Majzen se incautará igualmente de la fianza.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA DELIMITACIÓN DEL TERRENO PARA CONSTRUIR N.º 455, DE LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único:

No. el Gran Visir,

Vistó el Reglamento vigente de Catalogación y Disposición de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

La delimitación del Terreno para construir n.º 455 de la ciudad de Larache (Barrio de Reojero) con una extensión superficial de 889 metros cuadrados, siendo los límites del mismo los siguientes: por el frente, calle sin nombre; por el fondo, con pasaje sin nombre; por la derecha, Travesía de Sor Ichara antiguo y por la izquierda, con calle sin nombre.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil el próximo siguiente hábil a las diez horas.

— Lo que se hace público para conocimiento de los coindantes y en general de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho real sobre la finca.

Y la Paz.

Dado en Teuán a 22 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 23 de Septiembre de 1943). AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Teuán, 22 de Septiembre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígena. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
URBANA PROPIEDAD DEL MAJZEN SITA EN LA
CIUDAD DE CHAUN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto e Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Coedividades Indígenas,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir) propiedad de Majzen, situada en la ciudad de Chauen, de una extensión superficial de 1.016,31 m² y cuyos límites son: Al Norte, con el Habús el Quebr; a Este, con la carretera de circunvalación de la ciudad; a Sur, con la propiedad de E. Hach Hasán e Burach, Habús y Heredero de S. Ahmed Ben Aljal y al Oeste, con la propiedad de Jacob Sur'a, camino del Mellah, Isaac Samanes e Iglesia Hebrea.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los coindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 19 de Chual de 1362 (correspondiente al 19 de Octubre de 1943). — HAMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 19 de Octubre de 1943. — E. Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL RENOVANDO LA JUNTA DE SERVICIOS
MUNICIPALES DE SEGANGAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la necesidad de proceder a la renovación de la Junta de Servicios Municipales de Segangan y su constitución conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de vigente Reglamento Municipal.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

1.º — El cese de los actuales Vocales de la Junta de Servicios Municipales de Segangan, don FRANCISCO MARTINEZ ALIAGA y SI EL HACH SI SALAH BEN MOHAMMED, agradeciéndoles los servicios prestados.

2.º — La Junta de Servicios Municipales de Segangan deberá constituirse como sigue:

El Interventor Local del poblado.

Presidente: E. Amotacen de poblado.

Dos vocales musulmanes; uno en representación de los gremios y otro en representación de los propietarios.

Dos vocales españoles en representación de la Colonia europea.

Un vocal israelita en representación del Consejo Comuna Israelita.

Dado en Tetuán a 13 de Chua de 1362 (correspondiente a 13 de Octubre de 1943). AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 13 de Octubre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE EL KAID DE 1.ª SI MOHAMMED BEN MOHAMMED LAROSI PASE A LA SITUACION DE RETIRADO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista a propuesta formulada por la Inspección de Fuerzas Jafianas, solicitando el pase a la situación de retirado de Caid de 1.ª número 20 de la Mehal-la de Tetuán número 1. SI MOHAMMED BEN MOHAMMED LAROSI.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Caid de 1.ª SI MOHAMMED BEN MOHAMMED LAROSI, de la Mehal-la de Tetuán número 1, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de Mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 13 de 31 de igual mes, señalándosele el haber pasivo de QUINIENTAS VEINTICINCO PESETAS mensuales por comprenderle a condición a) del artículo 1.º del Dahir que se cita y cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal-la de Tetuán n.º 1.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 9 de Chua de 1362 (correspondiente a 9 de Octubre de 1943). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 9 de Octubre de 1943. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETOS VISIRIALES

- 28 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 29 de Septiembre de 1943) nombrando Bu Muaret de la Kabila de Anyera de Territorio de Yeba'a a MULAY AHMED BEN AHMED BULAICH EL FAHSI.
- 20 de Chual de 1362 (correspondiente a 20 de Octubre de 1943) nombrando Chej de la fracción de Beni Faclan de la Kabila de Beni S de a MOHAMMED BEN MIZZIAN BEN HADDU BEN ALI, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Noviembre del 1943.
- 25 de Chual de 1362 (correspondiente a 25 de Octubre de 1943) disponiendo el cese del Adel de 2.ª categoría adscrito a la mahcama Cheránica de la kabila del Uta (Beni Urriague Rif) a SID ABDERRAHAMAN BEN AAMAR BEN ABDELHADI EL URRIAGLI, por su mala conducta.
- 11 de Chual de 1362 (correspondiente al 11 de Octubre de 1943) designando para desempeñar cargos en el Consejo Comunal de la Comunidad Israelita de Acazarquivir a don MARCOS J. BERGEL ATLAS.



Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

ASCENSOS.

- Decreto Visirial de 29 de Octubre de 1943, ascendiendo en turno de rigurosa antigüedad, con efectos económico-administrativos de 6 del actual a Oficial 2.º de Cuerpo General Administrativo de la Zona a Oficial 3.º DON JACINTO ABAD VALENZUELA.
- Decreto Visirial de 2 de Noviembre de 1943, ascendiendo en turno de rigurosa antigüedad, con efectos económico-administrativos de 19 de Octubre último a Agente de 2.ª del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona a Agente de 3.ª DON VICENTE GARCIA FERNANDEZ.

CESES.

- Decreto Visirial de 3 de Noviembre de 1943, disponiendo el cese por falta de incorporación dentro del plazo reglamentario del Aparejador de Obras de la Sección de Propiedades DON MANUEL TERNERO CARMONA.

Decreto Visirial de 5 de Noviembre de 1943, disponiendo el cese como resultado de expediente administrativo del Brigada de Seguridad de la Zona DON RAFAEL MARTINEZ LOSADA.

Decreto Visirial de 10 de Noviembre de 1943, concediendo el cese a petición propia al Sanitario marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona TUHAMI BEN LAHASSEN.

Acuerdo de 30 de Octubre de 1943, disponiendo el cese como Teniente de la Compañía de Seguridad de la Zona del provisiona del Arma de Infantería DON ANGEL BURGOS RUBIO.

Acuerdo de 3 de Noviembre de 1943, disponiendo el cese del Interprete de 4.ª clase SI ABDELKRIM BEN MOHAMMED FIGUIGUI.

EXCEDENCIAS.

Decreto Visirial de 26 de Octubre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia activa" a Guardia de Seguridad de 2.ª clase SI MOHAMMED BEN LAARBI FASI.

Decreto Visirial de 2 de Noviembre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Guardia de Seguridad de 1.ª clase SI GAZUANI BEN ABDERRAHAMAN ZUGGARI.

Decreto Visirial de 3 de Noviembre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Motorista de 2.ª clase del Cuerpo de Motoristas de la Zona DON MARCIAL BURRA VARELA.

Decreto Visirial de 6 de Noviembre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Oficial de Secretaría de Audiencias y Juzgados DON ANTONIO GOZAR TRUJILLO.

Decreto Visirial de 6 de Noviembre de 1943, concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Portero 4.º del Cuerpo de Porteros de la Zona DON EDUARDO ALBERCA PASCUAL.

GRATIFICACIONES.

Decreto Visirial de 2 de Noviembre de 1943, concediendo el 10% de aumento en gratificación especial de Intervenciones a Guardian de 2.ª Escribiente de la Mejaznia Armada DON MANUEL ARIAS FONTALBA.

NOMBRAMIENTOS.

Decreto Visirial de 5 de Noviembre de 1943, nombrando Herrador Musu man de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona a SI AL-LAL BEN BUSELHAN.

id. id. id. a SI AHMED BEN AMI BEN HAMMU.

id. id. id. a SI TAIEB BEN LAARBI JALDI.

id. id. id. a SI AL-LAL BEN MOHAMMED BEN AL-LAL.

id. id. id. a SI MOHAMMED BEN MOHAMMED.

Decreto Visirial de 6 de Noviembre de 1943, nombrando Portero 4.º de Cuerpo de Porteros de la Zona a SI AHMED BEN MOHAMMED EL JOMSI.

Decreto Visirial de 8 de Noviembre de 1943, nombrando Conductor de 2.ª del Cuerpo de Conductores de Servicio de Automovilismo de la Zona a SI MILUD BEN HACH AL-LAL BEN EL MEL LAH.

Acuerdo de 25 de Octubre de 1943, nombrando Auxiliar de Policía, con carácter provisional, de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona a SI MOHAMMED BEN LAARBI EL FASI.

Acuerdo de 29 de Octubre de 1943, nombrando Delineante provisional del Registro de Propiedad de Tánger a DON JOSE ACOSTA LORENZO.

Acuerdo de 5 de Noviembre de 1943, nombrando Teniente de la Compañía de Seguridad de la Zona a DON ALEJANDRO CASAS MARTIN.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 30 de Octubre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del día 1.º de Octubre de 1942 al Conductor de 1.ª clase DON JOSE CRUZ ANILLO.

Acuerdo de 3 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 21 de Septiembre pasado a Secretario del Juzgado de Paz de Chauen DON MACARIO FLORES REVALIENTE.

Acuerdo de 3 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir de 21 de febrero pasado al Perito Agrícola del Servicio Agronómico DON JESUS AREVALO ROMAN.

Acuerdo de 10 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 20 de Octubre último al Mudarris de 2.ª SI MOHAMMED AHMED TRIBAK HASANI.

Tetuán, 10 de Noviembre de 1943.

ANUNCIO

Vacante una plaza de Comadrona de los Servicios Sanitarios de la Zona dotada con el haber anual de CINCO MIL pesetas de sueldo, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- Ser española o marroquí originaria de la Zona Española.
- Ser mayor de 23 años y menor de 35 a finalizar el plazo de admisión de instancias.
- Acreditar tener la aptitud física necesaria para el desempeño del

cargo, acreditada mediante dictamen de un Tribunal Médico designado por la Inspección de Sanidad.

d). — Carecer de antecedentes penales. Las españolas o acreditarán por certificación de Registro Central de Penados y Rebedes y las marroquíes por certificado del Bajá o Kaid de la ciudad de su residencia, visado por el Interventor correspondiente.

e). — Poseer el Título de Comadrona o Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, expedido por cualquiera de las Universidades españolas.

f). — Las españolas justificarán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en su defecto, la exención.

g). — Las españolas deberán justificar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificado del Gobernador Civil y Delegado Provincia de Información e Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. del sitio de su residencia.

Segunda. — Las concursantes presentarán sus instancias dirigidas a Su Excelencia el Alto Comisario, en la Secretaría General de la Alta Comisaría, acompañándolas de los documentos acreditativos de la base primera como indispensables y de los justificantes de cuantos méritos deseen aportar las interesadas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Tercera. — La concursante nombrada deberá incorporarse a su destino dentro de plazo de treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y éste no será definitivo hasta transcurridos seis meses en el ejercicio de su cargo, conforme marca el artículo quinto del vigente Estatuto de Funcionarios de la Zona.

Tauán, 6 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

Habiéndose padecido error en la redacción del anuncio de convocatoria para proveer dos plazas de Auxiliares Facultativos en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, publicado en el B. O. de la Zona número 31, de 10 de corriente (págs. 1.093 a 95), se declara nula su publicación, quedando modificado de la siguiente forma:

A N U N C I O

DE CONCURSO PARA PROVEER DOS PLAZAS DE AUXILIARES FACULTATIVOS EN EL SERVICIO AGRONÓMICO DE LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Vacantes dos plazas de Auxiliares Facultativos en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, dotadas con el haber

anua de 5.000 pesetas de sueldo y otras 5.000 de gratificación, se anuncia su provisión mediante concurso con arreglo a las bases siguientes:

Primera. — Serán condiciones indispensables para participar en este Concurso:

- a). — Ser español o marroquí originario de la Zona Española.
- b). — Ser menor de 35 años en el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias, quedando exceptuados de este límite los concursantes que reúnan las condiciones siguientes:
 - 1.^a — Los que en la actualidad sean funcionarios de la Zona siempre que no hayan perdido sus derechos pasivos en el Cuerpo a que pertenecieran.
 - 2.^a — Los que desempeñen con carácter provisional alguna de las plazas que se concursan, siempre que lo sea a completa satisfacción de la Administración y por tiempo no inferior a un año.
- c). — Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada mediante certificación expedida por la Inspección de Sanidad de la Zona.
- d). — Pertenecer a Cuerpo de Delineantes de la Zona; poseer el título de perito agrícola, aparejador de obras o cualquier otro de ayudante o auxiliar de la Ingeniería civil, expedidos por los organismos competentes de la Nación Protectora, o haber desempeñado con suficiente técnica, acreditada con certificación de Jefe del Servicio respectivo, el cargo de auxiliar facultativo en la Administración o taquimetrista del neante de la Zona, aunque lo fuese con carácter provisional por tiempo superior a un año.
- e). — Carecer de antecedentes penales.
- f). — Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificación del Gobernador Civil y Delegado Provincial de Información e Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la provincia de residencia.

Segunda. — Los concursantes podrán justificar, además, los méritos y servicios que en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Tercera. — Para la resolución de este Concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en la Administración de la Zona entre caballeros mutilados, excombatientes, excautivos, etc., debiendo a este fin indicar los solicitantes en cuál de estos turnos se consideran incluidos, acompañando los documentos precisos.

Cuarta. — Será mérito dentro de cada turno el haber desempeñado el cargo en el Servicio con carácter interino o provisional.

Quinta. — Los aspirantes que no posean ninguno de los títulos facultativos enumerados en la base primera, apartado d), serán sometidos a un examen práctico con arreglo al programa publicado en el B.O. número 31, de 10 del

actua, págs. 1.095 y siguiente, que se considerará en vigor no obstante la anulación de anuncio que le precedía.

Sexta. — Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, admitiéndose hasta un mes después de la publicación de la presente convocatoria en el B.O. de la Zona; debiendo ir acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones de la base primera, como indispensables, y de los justificantes de cuantos méritos deseen alegar los interesados.

Tetuán, 15 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

AMPLIANDO EL NUMERO DE PLAZAS DEL CONCURSO PARA
PROVEER LAS DE ASESORES TECNICOS ADMINISTRATIVOS JEFES
DE LAS SECRETARIAS DE LAS JUNTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES
DE LA ZONA DE PROTECTORADO

Por el presente, se hace saber que el número de vacantes de Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona, para proveer plazas de Asesores Técnicos Administrativos, Jefes de las Secretarías de las Juntas de Servicios Municipales de Tetuán, Larache Tánger, Alcazarquivir y Villa Nador, se considerará ampliado con la siguiente:

Secretario de primera categoría con 12.000 pesetas de sueldo y otras 12.000 de gratificación, ambas anuales, con destino, como Asesor, en la Inspección de Entidades Municipales de Tetuán.

El plazo fijado en el mencionado Anuncio se prorroga por diez días más a contar desde la fecha de publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Los que hubiesen presentado ya instancia, si desean concursar esta nueva plaza, o manifestarán en escrito dirigido a la Dirección General de Marruecos y Colonias dentro de la expresada prórroga.

Tetuán, 10 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

A V I S O

Como consecuencia del Concurso publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 22, correspondiente a 10 de agosto último, ha sido designado para cubrir la vacante de su clase existente en la Farmacia de Tánger, el Practicante del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON JOSE PELAEZ LLOBEL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 15 de Noviembre de 1943. — El General de División, Secretario General. — MUGICA.

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MEDICOS DEL
CUERPO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA DE
PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS**

A V I S O

Constituído en el día de hoy el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición convocados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de julio último y en el Boletín Oficial de la Zona de 31 del mismo mes para proveer nueve plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º—Admitir a la práctica de los ejercicios a los 17 solicitantes que se relacionan a continuación, previa aportación por los interesados de los requisitos y documentos que se indican en la expresada relación, antes del lunes 29 de los corrientes.

2.º—Señalar el día 29 de noviembre actual para que a las seis de la tarde se presenten los opositores en la Sala de Estudio de los señores alumnos de la Facultad de Medicina, con objeto de proceder al reconocimiento médico previsto en el apartado d) de la base 1.ª de la convocatoria y sorteo para determinar el orden de actuación en los exámenes.

3.º—Prevenir a los opositores que, de no comparecer el día señalado para el reconocimiento médico y sorteo, sin justificar su ausencia documentalmente a satisfacción del Tribunal, serán eliminados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.—El Secretario.

**Tribunal de Oposiciones a plazas de Médicos del
Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona
de Protectorado de España en Marruecos**

Relación de los señores opositores y reseña de los requisitos que les faltan por cumplimentar.

APELLIDOS Y NOMBRES	TURNO	Requisitos que les faltan (1)
Allue Millas, don José	Excombatiente	Ninguno
Arroyo Rodríguez, Don Ramón	General (Libre)	El 3 y el 5
Aznar García Tudela, don Antonio	Idem	1, 2, 3, 4 y 5
Blanco Augusto, don José María	Excombatiente	El 6
Fernández Mellado, don Bruno	Idem	Ninguno
Fernández Sánchez, don Manuel	General	1, 2, 3, 4 y 5

APELLIDOS Y NOMBRES	TURNO	Requisitos que les faltan (1)
Gallego Garbajosa, don Prudencio ...	Idem	Ninguno
García Pérez, don José María	Idem	1, 2, 3, 4, 5 y 6
Laplana Pintre, don Arturo	Idem	Ninguno
Lorite Martínez, don Emilio	Excombatiente	E1 7
Lozano Casablanca, don Silvestre	Idem	E1 1
Pérez Hernández, don Antonio	General	2, 3 y 6
Requesens Manterola, don César de ...	Idem	1, 2, 3, 4 y 5
Sanjuan Fuentes, don Jaime	Excombatiente	Ninguno
Sanjurjo Diaz, don Manuel	Idem	E1 7
Soler Conesa, don Emilio	General	Ninguno
Trincado Lopereiro, don Pablo	Idem	1, 2, 3, 4, 5 y 6

(1)

- 1.—Partida de nacimiento.
 - 2.—Título.
 - 3.—Certificado del Gobierno Civil.
 - 4.—Certificación del Delegado Provincial de F E T y de las J O N S.
 - 5.—Certificación negativa de antecedentes penales.
 - 6.—Pago de los derechos de examen.
 - 7.—Pólizas para reintegro de documentos.
- Madrid, 9 de noviembre de 1943.—El Presidente.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Intervención Territorial de Yebala

JUNTA RURAL

A N U N C I O

Por el presente se hace público que esta Junta Rural ha acordado sacar a subasta el arrendamiento de la cobranza del Impuesto de Zocos en los dependientes de esta jurisdicción, que a continuación se detallan, con sujeción a las siguientes bases:

La subasta tiene por objeto la explotación de dichos Zocos desde 1.º

de enero hasta el 31 de diciembre de 1944, mediante el pago de los canones que a continuación se indican, que deberán satisfacerse por doceavas partes y meses vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente al que se verifica el ingreso:

Z O C O S

Canones anuales.

Yumua de Zinat (Tánger Fahs)	50.000,00 pts.
Had de Beni Helil (Beni Ziat) Uad Lau	26.000,00 "
Sebtz de Beni Said (Uad Lau)	24.000,00 "
Telata de Beni Ider (Ben Karrich)	7.000,00 "
Tenin de Beni Hameid (Ben Karrich)	3.000,00 "
Had de Sailula (Ben Karrich)	500,00 "
Jemis de Anyera (Anyera-Haus)	50.000,00 "
Tenin de Melusa (Anyera Haus)	25.000,00 "
Telata de Tagrantz (Anyera Haus)	15.000,00 "
Tenin de Beni Harchan (Dar Chaui)	10.200,00 "
Telata de Yebel Heb'ib (Dar Chaui)	46.900,00 "
Arbáa de Beni Mesauar (Dar Chaui)	1.560,00 "
Sebtz de Uadrás (Dar Chaui)	600,00 "

La subasta se celebrará a las once horas del día 14 de diciembre próximo venidero, en esta Intervención Territorial, ante una Comisión designada previamente por esta Junta Rural.

La adjudicación tendrá lugar por subasta pública anunciada en el tablero de Anuncios de la Intervención Territorial, en todas las Oficinas de la Intervención del Territorio y en el Boletín Oficial de la Zona, y será resuelta por la citada Comisión.

Las proposiciones para acudir a esta subasta se presentarán por escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Rural y podrán ser entregadas por los licitadores en cualquiera de las Oficinas de Intervención dependientes de la Territorial de Yebala.

No será admitida ninguna proposición sin que venga acompañada del resguardo que acredite haber sido depositada en cualquiera de las Intervenciones del Territorio o en la Pagaduría de la Territorial el 5 por 100 del canon correspondiente a un trimestre.

En el caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo Zoco igual cantidad, serán invitados los interesados a resolver el empate por medio de una subasta entre sí, por el sistema de pujas a la llana, durante quince minutos; si transcurrido este período de tiempo el empate subsistiera, se procedería a la adjudicación por sorteo.

Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente, debiendo elevar su fianza provisional a definitiva, en el plazo

de dos días, mediante depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales o en esta Junta Rural, de la diferencia entre el depósito primitivo y el importe del 50 por 100 del canon trimestral en que haya sido adjudicado cada zoco. El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como conviniera a sus intereses.

Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los Zocos de referencia las tarifas vigentes para la exacción de este impuesto.

La cobranza se verificará utilizando los talones que serán suministrados por esta Junta Rural, los cuales serán entregados a los adjudicatarios de los Zocos por la Intervención Comarcal respectiva. Al rescindirse las adjudicaciones se devolverán por los arrendatarios los talones sobrantes.

Los adjudicatarios no podrán ceder sus derechos a otras personas sin previa aprobación de esta Junta, y correrá a su cargo el personal que estime necesario para la explotación del Zoco, debiendo no obstante comunicar los nombramientos que hiciera a esta Junta Rural, siendo responsable ante ella de las irregularidades que pudieran cometer.

Será condición precisa para concurrir a este concurso, ser musulmán, marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Adjudicados los zocos, los arrendatarios están obligados a proveerse de la patente que determina la Tarifa 2.^a del vigente Reglamento de Patentes (1,23 % ptas.) sobre el importe del canon de adjudicación.

Del incumplimiento de estas bases que incumben a sus respectivos adjudicatarios, especialmente de la falta de pago del canon mensual, responden los concesionarios con su fianza, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden que pudiera haberle, quedando en este caso rescindidas las adjudicaciones.

El plazo de admisión de proposiciones para las subastas que anteceden, se dará por terminado a las 10 horas del expresado día catorce del próximo diciembre, por lo que quedarán fuera de concurso y sin derecho a toma parte en el mismo, las que se reciban en esta Territorial después de la indicada hora y fecha.

Tetuán, a 3 de noviembre de 1943.—El Interventor Territorial.

Intervención Territorial de Chauen

Junta Rural de Gomara

SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCOS EN ESTA REGION, DURANTE EL AÑO 1944

Se saca a concurso la adjudicación para la cobranza de los derechos de Zoco en esta Región, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a—Los Zocos objeto de este concurso y el canon mínimo por que salen a subasta, son los siguientes:

Had de Beni Dercul	70.000
El Arbáa de Beni Hasan	24.000
Arbáa de Jesana	13.000
Arbáa de Tanacob	10.000
Had de Gadir el Kruch	3.000
Zauía de Sidi Issef	2.400
Telata de Beni Iahamed	60.000
Jemis del Haraiak	12.000
Tenin de Bab Berret	10.000
Jemis de Eunan	10.000
Sebtz de Tamorqt	4.000
Sebtz de Ankod	1.000
Telata de Beni Manzor	6.000
Jemis de Beni Selmán	5.000
Telata de Beni Búsera	3.000
Tenin de Uxgán	12.000
Had de Beni Eroin	4.000

2.^a Los respectivos adjudicatarios se encargarán de la cobranza de los Zocos que le sean arrendados durante el año 1944.

3.^a—Las proposiciones para acudir a este concurso se presentarán por escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Rural y habrán de encontrarse en la Secretaría de la misma, antes de las doce horas del día 15 de diciembre próximo.

4.^a—El mismo día 15 de diciembre, media hora después de terminado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la resolución del presente concurso ante la comisión designada previamente por esta Junta Rural.

5.^a—No será admitida ninguna proposición que no vaya acompañada del oportuno resguardo que acredite el depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de la Región o en la Pagaduría de la Intervención Regional de Gomara, del 5 % de fianza provisional sobre la cuarta parte del importe en que figura señalado como canon mínimo para cada Zoco en la base 1.^a.

6.^a—En el caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo Zoco igual cantidad, serán invitados los interesados a resolver el empate por medio de una subasta entre sí por el sistema de pujas a la llana, durante quince minutos; si transcurrido este plazo el empate subsiste se resolverá por sorteo. P

7.^a—Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente, y antes de las doce horas del día 18 de diciembre habrán

de elevar su fianza provisional a definitiva, consignando en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de la Región o en esta Junta Rural, la diferencia entre el depósito primitivo y la que resulte hasta alcanzar el 5 % del canon mensual en que haya sido adjudicado cada Zoco. El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime más conveniente a sus intereses.

8.^a—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los zocos de referencia las Tarifas vigentes para la exacción de este Impuesto.

9.^a—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán suministrados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los Zocos por conducto de la Intervención Comarcal respectiva.

10.^a—Los ingresos mensuales de los arrendatarios deberán tener lugar en cada Intervención Comarcal respectiva, dentro de los tres últimos días de cada mes.

11.^a—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesario, cuya renumeración corre de su cuenta, y del que han de comunicar los nombramientos a la Junta Rural, pero dichos adjudicatarios serán ante la Administración los únicos responsables de cuantas irregularidades ocurran.

12.^a—Será condición precisa para concurrir a estos concursos, que los solicitantes sean musulmanes marroquíes, naturales o avencidados en esta Zona de Protectorado.

13.^a—Adjudicados los zocos, los arrendatarios están obligados a proveerse de la Patente que determina la Tarifa 2.^a del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes (1,23 ptas. por ciento sobre el importe del canon de adjudicación).

14.^a—El arrendatario no podrá ceder en todo o en parte sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y por lo tanto sin el consentimiento previo y por escrito dado por la misma.

15.^a—Del incumplimiento de estas bases que incumbe los respectivos adjudicatarios y especialmente de la base 10.^a, responden los concesionarios con sus fianzas sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera haberles, quedando en este caso resindidas las adjudicaciones.

Chauen 6 de noviembre de 1943.

Junta Local Consultiva del Zaio

Anuncio de Subasta para la adjudicación de los derechos de Zoco y Matadero Público de este Poblado

Por el presente se hace público que esta Entidad Municipal ha acordado sacar a subasta la adjudicación de los derechos de Zoco General y Matadero público de esta localidad.

B A S E S

1.^a—La adjudicación tiene por objeto la explotación de los mencionados impuestos y por el plazo de un año, partiendo del día 1.º de enero del próximo Ejercicio Económico de 1944.

2.^a—La adjudicación tendrá lugar por subasta pública anunciada en el tablón de anuncios de esta Junta Local Consultiva y en el B. O. de la Zona, por el procedimiento de pujas a la llana.

La subasta se celebrará pasado el plazo de quince días de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, a las doce horas del primer día hábil, en que termina el plazo de admisión de instancias, dirigidas éstas al Sr. Presidente de la Junta Local Consultiva del Zaio, debidamente reintegradas, en el despacho del Sr. Interventor Local de este poblado, partiendo del tipo inicial de CINCUENTA MIL pesetas.

3.^a—El Pleno de esta Corporación, en el caso de que no se presente ningún licitador que cubra el tipo inicial de la subasta, la declarará desierta; pero de otro modo, a presencia de los concurrentes al acto, que será público, declarará adjudicatario provisional al mejor postor y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa, con carácter de fianza provisional, el 10% del importe en que se fija el tipo inicial de esta subasta.

Los solicitantes consignarán simultáneamente en la Caja Municipal de esta Junta, en calidad de depósito y para responder de su oferta la cantidad correspondiente en que ésta sobrepase a la adjudicación provisional.

4.^a—La Corporación, reunida en sesión pública el día siguiente de la subasta, hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.^a—Se extenderán actas relatando las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista; esta aprobación le será notificada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

6.^a—El adjudicatario deberá ajustarse, para la percepción de los dere-

chos correspondientes, a las tarifas que obran en la Secretaría de esta Junta.

7.^a—El importe de la adjudicación se abonará por meses vencidos y dozavas partes dentro de los cinco últimos días de cada mes. Si el contratista deja de hacer el pago en esta forma, renuncia por este solo hecho a sus derechos de arrendamiento, perdiendo a fianza definitiva y a Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo en este caso proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

8.^a—El adjudicatario se compromete a tomar y sostener a persona que cubre este servicio, independiente de los nombramientos que haga y sobre los que la Junta no reconoce ningún derecho, caso de revestir el servicio a la misma por incumplimiento del contrato o finalizar éste.

9.^a—El arrendatario deberá dar recibo de las cantidades cobradas, de acuerdo con las disposiciones e ingresos que le facilitará la Junta, siendo estos últimos, con cargo al adjudicatario.

10.^a—El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona, sin consentimiento y por escrito de esta Corporación.

11.^a—El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

12.^a—El adjudicatario no podrá reclamar a la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse con el producto de la explotación de los impuestos de referencia, siempre que esta disminución no sea ocasionada por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la Autoridad, que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

13.^a—La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le corresponden como contratista de los impuestos arrendados y el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

14.^a—Todos los gastos de publicación y otros que origine la adjudicación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaio, 28 de Octubre de 1943.—El Presidente.— V.º B.º, El Interventor Local, MARTINEZ ANIDO.

Junta Local Consultiva del Zaio

CONCURSO

Teniendo que cubrirse una plaza de jardinero en esta Junta, dotada con el haber anual de CINCO MIL PESETAS (dos mil quinientas de sueldo y dos mil quinientas de gratificación), se anuncia su provisión por concurso, de acuerdo con las siguientes bases:

1.^a — Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado o, en caso contrario, haber prestado servicios militares y de campaña con nota favorable en esta Zona o en España.

2.^a — Tener más de 23 años y menos de 35 antes del plazo de admisión de instancias.

3.^a — Acreditar, mediante certificado médico oficial, la aptitud física necesaria para el desempeño de cargo.

4.^a — Certificación de carecer de antecedentes penales.

5.^a — Acreditar buena conducta por medio de certificado expedido por las Autoridades de su residencia.

6.^a — Haber prestado servicios de su clase en Entidades Municipales de la Zona o en Ayuntamientos de España, este extremo se acreditará mediante la presentación del correspondiente documento.

7.^a — Se considerarán méritos especiales y preferentes, los que se hallen comprendidos en los turnos restringidos dispuestos por el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 (Boletín Oficial de la Zona número 34).

Para el cumplimiento de esta base cada interesado deberá especificar en su instancia dirigida al señor Presidente de esta Corporación, debidamente reintegrada y en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, las circunstancias que en él concurran.

8.^a — El nombramiento se hará de acuerdo con los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Estatuto General de los Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, y deberá posesionarse de su cargo a los diez días de la fecha de notificación por esta Junta.

Zaio, 28 de Octubre de 1943.

Intervención Territorial del Rif

JUNTA RURAL

SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCOS DE ESTE TERRITORIO PARA EL AÑO 1944

Se saca a concurso la adjudicación de la cobranza de los derechos

de zocos de este Territorio que a continuación se expresan con el tipo mínimo que se señala:

Had de Tamasint	5,000,00	Pts.
Tenin de Beni Buaiach	93,150,00	"
Tenin de Beni Hadifa	60.250,00	"
Jemis de Imerabtin	25.150,00	"
Arbaa de Taurirt	64.100,00	"
Sebt de Ein Zoren	30,000,00	"
Yemáa de Iguemiren	1.000,00	"
Had de Isuiken)
Tenin de Iserehen	2.500,00	"
Yemáa de Agalid)
Tenin de Achdir)
Jemis de Suani	3.000,00	"
Sebt de Ait Kámara)
Arbaa de Beni Iteft	9.000,00	"
Had de Ruadi	15.550,00	"
Jemis de Beni Bufrah	15.000,00	"
Telata de Beni Guemil	6.000,00	"
Had de Beni Buensar	3.500,00	"
Tenin de Tagsut	16.000,00	"
Arbaa de Beni Ahmed	7.500,00	"
Tenin de Beni Am-mart	20.000,00	"
Telata de Quetama	37.000,00	"
Jemis de Isaguen	2.000,00	"
Had de Ikauen	250,00	"

Las bases para la adjudicación de los mismos son las siguientes:

Primera.—Los respectivos arrendatarios se encargarán de la cobranza de los zocos que les sean adjudicados, durante el año 1944.

Segunda.—Las proposiciones para concurrir a este concurso, se presentarán en sobre cerrado dirigido al Sr. Presidente de la Junta Rural y podrán ser entregadas indistintamente en la Intervención Territorial del Rif o en cualquiera de las Comarcales de este Territorio; pero habrán de encontrarse en aquellas antes de las doce horas del día seis de diciembre próximo.

Tercera.—En el mismo día y media hora después de caducado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de los pliegos ante la Comisión designada previamente por esta Junta.

Cuarta.—No serán admitidas proposiciones que no vayan acompañadas del oportuno resguardo que acredite el depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio o en la Pagaduría de la Intervención Territorial del Rif, del 5% de fianza sobre la cuarta

parte del importe en que figura señalado como cánón mínimo en el presente concurso.

Quinta.—En caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo zoco igual cantidad, serán invitados a responder el empate por medio de una subasta entre sí, por el sistema de "puja a la llana", durante quince minutos. Si transcurrido dicho plazo de tiempo el empate subsistiese, se resolverá por sorteo.

Sexta.—Los que resuten arrendatarios serán notificados inmediatamente y antes de las doce horas del día siete habrán de elevar su fianza provisional a definitiva, consignando en cualquiera de las Intervenciones Comarcales o en esta Junta Rural la diferencia entre el depósito primitivo y lo que resulte hasta alcanzar el 50% del cánón trimestral que haya sido adjudicado. El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime más conveniente a sus intereses.

Séptima.—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los zocos las tarifas vigentes para exacción de impuestos.

Octava.—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán facilitados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los zocos por conducto de las Intervenciones Comarcales respectivas.—Al rescindirse la adjudicación se devolverán por los adjudicatarios todos los talones sobrantes.

Novena.—Los ingresos mensuales deberán tener lugar en las Intervenciones Comarcales respectivas dentro de los tres días últimos de cada mes.

Décima.—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesarios cuya remuneración corre de su cuenta y deberán comunicar los nombramientos a la Junta Rural; pero dichos adjudicatarios serán ante la Administración los únicos responsables de cuantas irregularidades se cometan.

Undécima.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que los solicitantes sean musulmanes marroquíes, naturales o avencidados en esta Zona de Protectorado.

Duodécima.—Adjudicados los zocos, los arrendatarios están obligados a proveerse de la patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes (1,23 pts. por ciento sobre el importe del cánón).

Trigésima.—El arrendatario no puede ceder todo ni parte de sus derechos a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y, por lo tanto, sin el consentimiento previo y por escrito dado por la misma.

Cuatrigésima.—El incumplimiento de estas bases que incumbe a los respectivos arrendatarios y especialmente la base Novena, responden los concesionarios con sus fianzas, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden que pudiera haberles, quedando en este caso rescindidas las adjudicaciones.

Villa Sanjurjo, noviembre de 1943.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio de Contabilidad

A V I S O

Acordadas por la Alta Comisaría a ejecución de las obras de "INSTALACION DE VARIOS SERVICIOS OFICIALES EN EL ANTIGUO EDIFICIO DESTINADO A OBRAS PUBLICAS EN LARACHE" por un presupuesto de 470.446,87 pesetas, su ejecución se adjudicará por el procedimiento de SUBASTA PUBLICA, que tendrá lugar, simultáneamente, en esta Delegación y en el Servicio de Arquitectura de Larache, el próximo día 29 del corriente, pudiendo presentarse proposiciones hasta las 12 horas en punto, en los citados Servicios, del día señalado para la subasta.

El Proyecto, pliego de Condiciones y demás datos referentes a la obra se encuentran a disposición de quienes deseen examinarlos, durante los días y horas hábiles de oficina, en los Servicios mencionados.

Tetuán, 9 de Noviembre de 1943. — E. Delegado. — D. P. Queras.

INSPECCION DE CORREOS

A V I S O

Por el presente Aviso se hace público que, con el fin de adjudicar la contratación de suministro de 1.500.000 tarjetas postales timbradas para los Servicios de Correos de esta Zona de Protectorado, se procederá a la celebración de correspondiente concurso en Tetuán, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones — Servicio Central — el día diez de Diciembre de corriente año, a las doce horas de dicho día.

El pliego de Condiciones iguales y técnicas, modelo de proposiciones, etc., podrán ser consultados por las personas interesadas en Tetuán, en la Inspección de los Servicios de Correos de la Zona y en el Servicio Central de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones y en Madrid en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las proposiciones deberán ser depositadas en la Secretaría de la Delegación

de Obras Públicas y Comunicaciones, a que expedirá el debido acuse de recibo, indicando día y hora de la presentación, en un plazo que se fija hasta las once horas del día diez de Diciembre próximo.

Tetuán, 10 de Noviembre de 1943. — E. Delegado. P. O. — Vicente Martorell.

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Almadraba "Príncipe"

Situación del Centro (Aproximada)

Latitud N.: 35° - 45' - 59".

Longitud: 5.º - 18' - 47.3 Greenwich.

El día 24 de Octubre último ha quedado totalmente evadado el expresado pesquero.

Río Martín a 11 de Noviembre de 1943. — El Interventor de Marina. — Emilio Rodríguez.

200 Comandancia Exenta de la Guardia Civil de Marruecos

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar e arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil de Puerto de Cabo de Agua, por tiempo indeterminado y precio de DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA PESETAS ANUALES (2.460) se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población o sus alrededores a que presenten sus proposiciones extendidas en papel de Timbre de 6.ª clase, a las 12 horas del día 1.º de Diciembre de año actual, en que se cumple el plazo, ante el Instructor de expediente que se hallará constituido en la Casa Cuartel de la Guardia Civil del Mantelete (Meilla), calle Duque de Amador número 5, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad de proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde reside y calle y número donde radique el edificio que se ofrezca, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de regir en el Concurso que deberá celebrarse e día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres en la Sala de Armas de la Casa Cuartel del Puesto de Meilla, para contratar por tiempo indeterminado el arrendamiento de un edificio destinado al acuartelamiento del Puesto de la Guardia Civil de Cabo de Agua.

Primera. — El edificio que se solicita ha de tener las dependencias siguientes:

a) Tres pabellones independientes entre sí para otras tantas familias de individuos casados, compuesto cada uno de ellos de una sala, tres dormitorios, cocina, despensa y retrete, con ventilación, cubicación y luces, que determina el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925 (Gaceta n.º 48) declarado en vigor por Decreto del Gobierno de 16 de Junio de 1931 (Gaceta n.º 168).

b) Una sala de armas de 16 metros cuadrados.

c) Una sala dormitorios de Guardias solteros de 25 metros cuadrados.

d) Un despacho para el Comandante del Puesto.

e) Un patio y en él un cuarto para ceniza, un estercoero y un lavadero cubierto.

Segunda. — Se fija como tipo del Concurso el precio de 205 pesetas de alquiler mensual (doscientas cinco pesetas) que se satisfará por mensualidades vencidas, con cargo a crédito consignado para atenciones de Acuartelamiento de la Guardia Civil en el Presupuesto del Estado.

Tercera. — El arriendo se contratará por tiempo indeterminado y concurrirá: en el caso de suprimirse el Puesto de Instituto sin necesidad de previo aviso al propietario el día que a fuerza desahóje por completo el edificio. Si por conveniencias de servicio se ordena el cambio de acuartelamiento a los quince días siguientes a haberlo participado a los propietarios o sus representantes. Cuando a éste convenga disponer de edificio en los casos que le faculta la Legislación vigente en materia de arrendamientos, debiendo comunicarlo al Primer Jefe de la Comandancia con la antelación de tiempo y previo cumplimiento de los requisitos que determina dicha Legislación.

Cuarta. — El propietario se obligará a ejecutar las obras de reparación de deterioros que sean consecuencia de accidentes, incluso incendio y del uso natural del inmueble, y a efectuar un banqueo general anualmente, incluso interior y exterior, además de la limpieza de pozo negro si lo hubiera, siempre que sea necesario, al pago de anuncio de Concurso, del timbre del contrato y de los impuestos de pago a Estado establecidos o que se establezcan. Los desperfectos ocasionados por mal uso de la finca, serán satisfechos precisamente por sus moradores.

Quinta. — El presente Concurso se amoldará a las disposiciones de la Ley de 1.º de Junio de 1911 y se perfeccionará y regirá desde que sea aprobado por el Ministerio de la Gobernación, produciendo efectos para el abono de alquileres, a partir del día que la Guardia Civil ocupe el edificio.

Sexta. — El propietario se obligará a entregar el edificio dentro de los ocho días siguientes al que se le notifique la aprobación del contrato que se pacte, bajo las sanciones que la citada Ley establece.

Melilla, 12 de Noviembre de 1943. — E. Teniente Instructor. — Enrique González.



